EXPEDIENTE: PAOT-2007-400-SOT-198

FOLIO No. PAOTDF/SOT/786/2008

Acuse

RECIBIDO
24 ABR 2008
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-400-SOT-198, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha quince de mayo de dos mil siete, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que "(...) *solicito* (...) *su intervención para detener el crecimiento clandestino de un asentamiento humano irregular que se localiza en el kilómetro nueve de la carretera federal Picacho-Ajusco, y que apenas hace dos meses iniciaron la construcción de casas rudimentarias por supuesto ejidatarios de San Nicolás* (...) *Supongo que la intención de estas personas es levantar un nuevo asentamiento humano irregular. Asimismo junto a este asentamiento humano irregular existe una especie de 'estacionamiento' clandestino de tractocamiones viejos, carrocerías y maquinaria pesada inservible, este tiradero de vehículos pesados esta dañando el medio ambiente, pues están talando árboles para ampliar el espacio del este 'estacionamiento'* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo Folio No. PAOTDF/SOT/1412/2007, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Subprocuraduría bajo el expediente número PAOT-2007-400-SOT-198; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/ 247/2007. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOTDF/SOT/1412/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, con fecha dieciocho de junio de dos mil siete, en el kilómetro nueve de la carretera federal Picacho-Ajusco, haciendo constar que "(...) *en la zona señalada por la persona denunciante, la cual se encuentra al costado oriente de la carretera Picacho-Ajusco, a la altura de la colonia El Zacatón y el parque ejidal San Nicolás Totolapan (...) se observa la existencia aproximada de 20 viviendas de tipo provisional, construidas a base de material nuevo y de reuso consistente en láminas metálicas, de cartón asfáltico, asbesto, triplay y polínes de madera, tanto en la techumbre como de envolvente, las cuales se encuentran dispersas en una zona que ha sido aclareada, apisonada y nivelada. Dichas viviendas presumiblemente se encuentran habitadas,*

puesto que se observa a personas realizando actividades domésticas. Asimismo, se observan vehículos, juegos mecánicos y cajas de camiones en el lugar (...) en la zona motivo de la denuncia también se observó la extracción de material de banco consistente en 3 m^3 aproximadamente de piedra brasa y remoción de suelo presumiblemente para la edificación de las construcciones referidas (...)." ----------

Solicitud de Dictamen

Mediante Memorándum Número 10, de fecha doce de julio de dos mil siete, el Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial solicitó a la Subdirectora de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, ambos adscritos a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la elaboración de un Dictamen Técnico en el kilómetro nueve de la carretera federal Picacho-Ajusco, donde se localizan diversas construcciones presumiblemente irregulares, que permita determinar lo siguiente: ----------

- La zonificación, así como los usos de suelo permitidos para el área de referencia de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico y al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan.
- Un padrón de las construcciones existentes, identificando tipo, niveles y materiales de construcción; así como sus dimensiones aproximadas, uso y si se encuentran ocupadas.
- Estimación volumétrica y económica del daño a la cubierta vegetal o afectación por movimiento y extracciones de tierra y/o material pétreo debido al establecimiento de construcciones.

Al respecto, en fecha nueve de noviembre de dos mil siete, se recibió oficio número PAOTDF/SOT/SDP/74/2007, de fecha cinco del mismo mes y año, mediante el cual la Subdirectora de Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial envió al Director de Atención e Investigaciones de Denuncias de Ordenamiento Territorial, ambos de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, el Dictamen Técnico 87, de la misma fecha del oficio antes citado, en dicho instrumento se consigna la siguiente información para el predio ubicado en el Kilómetro 9 de la Carretera Picacho-Ajusco en la Delegación Tlalpan: ----------

"(...) el día 13 de agosto de 2007 realizaron el reconocimiento de hechos donde se observó lo siguiente:

- *La existencia de 9 lotes, en las cuales se localizan 20 construcciones de tipo provisional, edificadas a base de material nuevo y de reuso, consistentes en láminas metálicas, de cartón y asbesto, triplay y polines de madera, tanto techumbres como de envolvente.*
- *Dichas viviendas presumiblemente se encuentran habitadas, puesto que se observa a personas realizando actividades domésticas.*
- *Se observaron vehículos, juegos mecánicos y cajas de camiones en el asentamiento.*

(...) Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección (...) ***se elabora el siguiente Dictamen Técnico*** *en relación al asentamiento irregular ubicado en el kilómetro nueve de la carretera Federal Picacho Ajusco de la Delegación Tlalpan.*

El Sistema de Información Geográfica del Programa General de Ordenamiento Ecológico para el Distrito Federal es la herramienta con la que cuenta la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y que sirve de referencia para determinar la zonificación emitida en este dictamen. Una vez obtenidas las coordenadas en el reconocimiento de hechos se ingresan en el sistema en comento dando como resultado que las construcciones que conforman el asentamiento humano ubicado en el kilómetro nueve de la carretera Federal Picacho Ajusco de la Delegación Tlalpan, se encuentra en ***Suelo de Conservación (SC)*** *con zonificación:* ***Forestal de Protección Especial (FPE)*** *(...)*

Asimismo dicho asentamiento se localiza también dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan en una zonificación ***Preservación Ecológica (PE)*** *en suelo de conservación (...)*

Suelo de Conservación

'En el suelo de conservación se mantienen los procesos ecológicos y evolutivos de los ecosistemas, y se generan bienes y servicios ambientales que son indispensables para la población y la sobrevivencia de la ciudad.'

Forestal de Protección Especial.

'Zonas forestales con pastizales los cuales han sufrido transformación en la cobertura vegetal debido al uso agropecuario. En estos terrenos se fomenta el desarrollo de actividades productivas intensivas a través de la compactación y limitación de superficies, así como el uso de técnicas apropiadas para elevar el rendimiento de las actividades productivas. Al mismo tiempo, se inducen actividades de restauración ecológica y recuperación de la frontera forestal.'

En donde los usos permitidos en dicha zonificación son los siguientes:

SECTOR	ACTIVIDAD GENERAL	ACTIVIDAD ESPECÍFICA
Agrícola	Intensa	Cultivo Básico y forrajeros
	Tecnología y sus métodos	Tradicional
	Mejoramiento de suelo	Prácticas adroecológica
		Abonos orgánicos y lombricultura
Pecuario	Ganadería	Semiestabulado
		Estabulado
		Introducción de especies exóticas forrajeras
		Uso de secretas para mejoramiento de suelos
	Apicultura	Apicultura
Forestal	Maderable	Leña para uso doméstico y cultural

		Plantaciones Comerciales
	No maderable	*Extracción de resinas, gomas, ceras y raíces*
		Recolección para autoconsumo de hongos, frutos semillas, partes vegetativa y especimenes
		Producción de hongos
		Colecta de frutas, semillas, partes vegetativas y especimenes para reproducción y restauración
	Restauración	*Reforestación con especies nativas y propias de los ecosistemas*
		Estabilización de carcavas
		Obras de conservación de suelo y agua
	Control y prevención de incendios, plagas y enfermedades	*Limpia y saneamiento*
		Procesamiento y transformación de materiales producto de limpias y saneamientos
		Brechas contrafuegos, líneas negras, quemas controladas y prescritas
		Uso de químicos
		Control biológico
		Chaponeo
Agroforestal	*Comercial y de Autoconsumo*	*Agrosilvicola silvipastori y agrosilvipastori*
Acuacultura	*Tradicional y comercial*	*Psicultura*
		Construcción de bordos y represas
Vida Silvestre	*Autoconsumo*	*Establecimiento de criaderos*
		Producción de especies de flora silvestre
		Recolección de especies
	Comercial	*Cría de especies locales*
		Encierro de fauna silvestre
		Producción de especies de flora silvestre
	Investigación	*Reintroducción de especies nativas*
		Colecta de ejemplares o partes de organismos y manejo de poblaciones
Turístico	*Ecoturismo*	*Extracción de especies silvestres*
		Palapa para vetas de comida y artesanías
	Recreación y deporte	*Ciclismo de montaña*
		Alpinismo
		Ejercicio al aire libre (carreras, caminata, etc.)
		Paseos de caballo
Infraestructura y servicios	*Manejo de Residuos*	*Letrina en construcciones no habitacionales*
	Redes e instalaciones	*Captación y aprovechamiento de agua pluvial*
		Estanques
		Canales
		Mantenimiento y rehabilitación de caminos, brechas y senderos
		Mantenimiento de redes comunicaciones, eléctricas y telecomunicaciones
		Mantenimiento de redes sanitarias e hidráulicas
		Construcciones de caminos y brechas
		Construcciones de redes de comunicación, eléctricas y telecomunicaciones
		Viveros, invernadero, instalaciones hidropónicas y vivarios
		Potreros, establos y corrales
		Torres de caseta y vigilancia
		Centros de laboratorios de investigación y campos experimentales
		Centro decomiso de vida silvestre
Minería	*Extracción de materiales pétreos*	*Para obras de conservación y retención de suelo y agua y uso de doméstico*

Tabla 1.

Preservación Ecológica

'Son las zonas que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico deberán de ser conservadas, restauradas y manejadas con criterios que conllevan a su recuperación. Además de ser zonas boscosas y en algunos casos deforestadas, que deberían ser recuperadas y preservadas de la invasión de asentamientos, permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada.'

En donde los usos de suelo permitidos en dicha zonificación son los siguientes:

SECTOR	ACTIVIDAD GENERAL
Turismo	Equitación
	Campamento infantiles y juveniles
Agroindustria	Todas las instalaciones necesarias para la transformación industrial o biotecnológica de la producción rural de acuerdo con la normatividad vigente
Forestal	Campo para silvicultura
	Campos Experimentales
Psicola	Estanques, presas y bordos
Infraestructura	Bordos y presas

Tabla 2.

Dentro de esta zonificación se encuentran 20 construcciones de un solo nivel, de las cuales 16 son provisionales y 4 semipermanentes. De estas, 11 de las 20 son utilizadas como viviendas y se encuentran habitadas y las restantes se utilizan para corrales y bodegas. La superficie total que cubre el asentamiento es de 537 m^2 aproximadamente (...)

Los daños ocasionados al medio ambiente son:

- *Pérdida de la recarga del acuífero. Las viviendas ocasionaron la compactación del suelo, formando una capa impermeable, dificultando así la infiltración y recarga del agua pluvial a los mantos acuíferos.*
- *Reducción en la capacidad de penetración de las raíces al suelo así como la disminución considerable de la descomposición de la materia orgánica, lo que afecta el ciclo de nutrimientos, alterando su adecuado reciclamiento y provoca menor intercambio gaseoso entre el suelo y la atmósfera. Al no existir una infiltración adecuada del agua, el suelo sufre una desecación, lo que ocasiona que el grado de fertilidad disminuya considerablemente. El efecto de la deshidratación paulatina puede llegar a fracturar las primeras capas del suelo, incrementando las causas de posible erosión.*
- *Alteración del uso de suelo que le fue destinado debido a la construcción de las viviendas, esto origina la pérdida de la capacidad para cumplir con sus funciones de infiltración de agua, la pérdida de cubierta vegetal e intercambio de nutrientes y de gases, así como su interacción con microorganismos que degradan la materia orgánica.*
- *Alteración del microclima en la zona debido a que la construcción de las viviendas, láminas galvanizadas y otros materiales que en la mayoría de los casos reflejan la luz ultra violeta al medio ambiente provocan que las temperaturas se eleven. El incremento de temperatura modifica los ciclos de vida de la flora y fauna presentes en el lugar.*

- *Contaminación del suelo y mantos acuíferos por un manejo inadecuado de aguas residuales que provienen de las viviendas, representando un riesgo ambiental y de salud para los habitantes de la misma.*
- *Perdida de la cubierta vegetal, perdiendo de esta manera los servicios ambientales que prestan a la Ciudad tales como: captación de agua pluvial, intercambio gaseoso, cortinas para capturar partículas suspendidas, así como hábitat para varias especies de aves y pequeños mamíferos. Por otro lado, la cobertura vegetal afectada por las viviendas, constituía un elemento protector contra fluctuaciones de temperatura en los microclimas urbanos, regulando la temperatura.*
- *La vegetación eliminada tenía efectos directos sobre el ciclo del agua ya que al perderse éste aumentó los escurrimientos pluviales y disminuyó la infiltración del agua a las capas freáticas, propiciando que en caso de que se presente un evento de lluvia extraordinario ocasione deslaves y erosión del suelo. Asimismo, el papel interceptor de gotas de lluvia de la vegetación se ha perdido, acrecentando la cantidad y velocidad del escurrimiento superficial no permitiendo la recuperación del suelo.*

Conclusiones

El asentamiento humano es irregular, toda vez que las 20 construcciones que lo conforman se encuentran dentro del suelo de conservación con la zonificación ***Forestal de Protección Especial*** *de acuerdo a lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), donde se encuentra prohibido las construcciones para uso habitacional.*
Asimismo dichas construcciones se encuentran dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan en una zonificación de Preservación Ecológica, en el cual se encuentra totalmente prohibido el uso habitacional.
El desplante de las construcciones realizadas provocó la erosión del suelo, además de que se afectó la biodiversidad de la zona.
El asentamiento antes mencionado no cuenta con un adecuado manejo de residuos sólidos ni de aguas residuales, lo que está provocando una contaminación en el suelo y a largo plazo a los mantos acuíferos, además de provocar la proliferación de fauna nociva y brote de enfermedades infecciosas.

Consideraciones y sugerencias

En base a lo señalado anteriormente y con el único objeto de prevenir y mitigar los daños en el ambiente, se sugiere lo siguiente:

- *Realizar la descompactación del suelo en el área afectada así como el enriquecimiento del suelo con material de composta para favorecer el crecimiento de nueva vegetación.*
- *Recuperar los materiales de construcción que se encuentra en el predio para permitir la infiltración de agua a los mantos acuíferos.*

- *Recuperar, en la medida de lo posible, las características naturales del área, a través de acciones como la disminución de especies no nativas, reforestación con especies adecuadas, obras de conservación de suelo y agua, así como de programas para el manejo y disposición adecuada de residuos sólidos.*

A la Delegación Tlalpan:

Determine, imponga y ejecute a la brevedad las sanciones procedentes con respecto a las construcciones ubicadas en el asentamiento humano, así como restablecer las condiciones naturales del suelo de conservación y con ello propiciar el respeto al uso del suelo previsto en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, y a fin de reforzar la protección del suelo de conservación del Distrito Federal, en el marco de la aplicación de la ley, la Delegación política de Tlalpan, realice las acciones de vigilancia y monitoreo, a fin de detectar oportunamente el desarrollo de obras y actividades ilícitas que afecten el suelo de conservación de dicha demarcación territorial, y realizar las funciones necesarias para una efectiva aplicación de la ley, deteniendo o en su caso revirtiendo con mayor prontitud los daños ambientales que se generen (...)" ----------

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.- Sobre cartografía de la carta de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, versión 1997. ----------

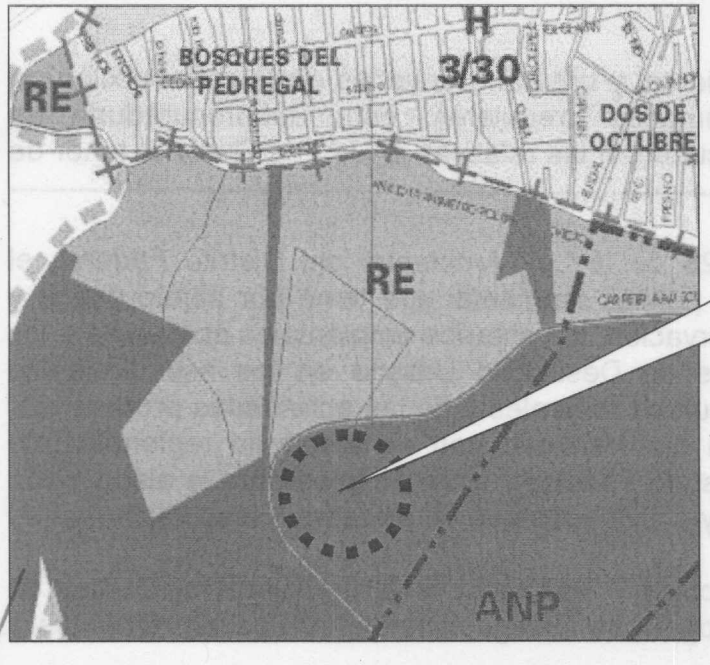

Por otra parte, mediante el oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/419/2007 de fecha tres de julio de dos mil siete, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente, consisten en que en el kilómetro nueve de la carretera federal Picacho-Ajusco se localiza un asentamiento humano irregular, en el que iniciaron la construcción de casas rudimentarias y junto a este asentamiento humano irregular existe una especie de estacionamiento clandestino de tractocamiones viejos, carrocerías y maquinaria pesada que daña el medio ambiente. ----------

Al respecto, en la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que a la altura de la colonia El Zacatón y el parque ejidal San Nicolás Totolapan, es decir a la altura del kilómetro nueve de la carretera federal Picacho Ajusco, existen aproximadamente 20 viviendas de tipo provisional que se encuentran habitadas, construidas a base de material nuevo y de reuso consistente en láminas metálicas, cartón asfáltico, asbesto, triplay y polínes de madera, tanto en la techumbre como de envolvente, las que se encuentran dispersas en una zona que ha sido aclareada, apisonada y nivelada. Asimismo, se observaron vehículos, juegos mecánicos y cajas de camiones en el lugar, también se observó la extracción de material de banco consistente en 3 m^3 aproximadamente de piedra brasa y remoción de suelo. ----------

Uso de Suelo

Dentro de las violaciones a la legislación ambiental y urbana, derivadas de la construcción de casas en esta zona de asentamientos humanos irregulares, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, considera que se encuentran las relativas al Uso de Suelo al tenor de lo siguiente: ----------

En términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos de suelo, en el suelo de conservación, los criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, de los recursos naturales y de las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional. Este instrumento es de carácter obligatorio en el Distrito Federal y sirve de base para la elaboración de los programas y proyectos, así como obras y actividades que se pretenden ejecutar. ----------

Ahora bien, según lo establecido por los artículos 7 fracción L y 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales son los instrumentos a

través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal y las personas físicas y morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Al respecto, el artículo 19 fracción IV de la Ley en cita establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros, la zonificación respectiva, definiendo ésta la fracción LXXXII del diverso 7 del ordenamiento legal en cita, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

De acuerdo con el artículo 30 fracción II del ordenamiento en mención, el territorio del Distrito Federal se clasificará en el Programa General en Suelo de Conservación, el cual comprende el que lo amerite por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad; el que tenga impacto en el medio ambiente y en el ordenamiento territorial; los promontorios, los cerros, las zonas de recarga natural de acuífero; las colinas, elevaciones y depresiones orográficas que constituyen elementos naturales del territorio de la ciudad y aquel cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones o aprovechamientos de cualquier género, que representen peligros permanentes o accidentales para el establecimiento de los asentamientos humanos. Así mismo, comprende el suelo destinado a la producción agropecuaria, piscícola, forestal, agroindustrial y turística y los poblados rurales. ----------

Por su parte, el artículo 31 del citado instrumento (léase Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal) dispone que el Programa General delimitará áreas de actuación y determinará objetivos y políticas específicas para cada una de ellas. Dentro de dichas áreas podrán establecerse polígonos de actuación, ajustándose a los programas delegacionales y parciales. De acuerdo con la fracción II inciso b) del artículo en mención, las áreas de actuación en el suelo de conservación, son entre otras, las áreas de preservación, entendiendo a éstas como las extensiones naturales que no presentan alteraciones graves y que requieren medidas para el control del uso del suelo y para desarrollar en ellos actividades que sean compatibles con la función de preservación. ----------

Por su parte, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, establece que el área materia de la presente investigación, se localiza en suelo de conservación en una zonificación PE (Preservación Ecológica), zonas que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico deberán ser conservadas, restauradas y manejadas con criterios que conlleven a su recuperación. Además de ser una zona boscosas y en algunos casos deforestadas, que deberán ser recuperadas y preservadas de la invasión de asentamientos permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada.

Además, de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, a dichas zonas le corresponde una zonificación de uso de suelo Forestal de Protección Especial (FPE), zonas forestales con pastizales los cuales han sufrido transformación en la cobertura vegetal debido al uso agropecuario. En estos terrenos se fomenta el desarrollo de actividades productivas intensivas a través de la compactación y limitación de superficies, así como el uso de técnicas apropiadas para elevar el rendimiento de las actividades productivas. Al mismo tiempo, se inducen actividades de restauración ecológica y recuperación de la frontera forestal.

Por otra parte, la Subdirección de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial efectuó el Dictamen Técnico 87 para el paraje ubicado en el Kilómetro 9 de la Carretera Picacho-Ajusco en la Delegación Tlalpan, en el que se constató la existencia de 20 construcciones de un solo nivel, de las cuales 16 son provisionales y 4 semipermanentes. De estas, 11 de las 20 son utilizadas como viviendas y se encuentran habitadas y las restantes se utilizan para corrales y bodegas. La superficie total que cubre el asentamiento es de 537 m^2 aproximadamente. Los daños que ocasiona al medio ambiente el referido asentamiento irregular son, entre otros, los siguientes: ----------

1. Pérdida de la recarga del acuífero, pues las viviendas ocasionaron la compactación del suelo, dificultando la infiltración y recarga del agua pluvial a los mantos acuíferos. ----------
2. Alteración del microclima en la zona debido al material de construcción de las viviendas, que en la mayoría de los casos reflejan la luz ultra violeta al medio ambiente y provocan que las temperaturas se eleven, lo que modifica los ciclos de vida de la flora y fauna presentes en el lugar. ----------
3. Contaminación del suelo y mantos acuíferos por un manejo inadecuado de aguas residuales que provienen de las viviendas, representando un riesgo ambiental y de salud para los habitantes de la misma. ----------
4. Perdida de la cubierta vegetal, perdiendo de esta manera los servicios ambientales que prestan a la Ciudad. ----------

En el referido dictamen, se establecen algunas medidas de mitigación entre las que se encuentran las siguientes: la descompactación del suelo en el área afectada, enriquecimiento del suelo con material de composta para favorecer el crecimiento de nueva vegetación; retiro de los materiales de construcción para permitir la infiltración de agua a los mantos acuíferos y recuperar, en la medida de lo posible, las características naturales del área. ----------

Adicionalmente, en relación a la existencia de un "estacionamiento" en la zona motivo de la presente investigación, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el dieciocho de junio de dos mil siete, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos

327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, constatando que efectivamente en el paraje ubicado en el Kilómetro 9 de la Carretera Picacho-Ajusco en la Delegación Tlalpan de esta Ciudad, se encontraban vehículos, juegos mecánicos, así como cajas de vehículos de carga. ----------

En razón de lo anterior, y en relación con los usos de suelo permitidos para las zonas clasificadas como Forestal de Protección Especial, especificados en la Tabla 1 del presente instrumento, no aparece el uso de suelo referente al estacionamiento de vehículos en general o vehículos de carga. En el mismo sentido, en relación con los usos de suelo permitidos para zonificaciones de Preservación Ecológica, los cuales se señalan en la Tabla 2 de la presente Resolución Administrativa, no se encuentra permitida alguna actividad referente al estacionamiento de vehículos en general o vehículos de carga. ----------

De lo anterior se desprende que al no existir algún uso de suelo referente al estacionamiento de vehículos de carga para las zonificaciones citadas en el párrafo precedente, el uso de suelo para estacionamiento de vehículos de carga, cajas y/o remolques está **PROHIBIDO**. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. El asentamiento humano se encuentran dentro del suelo de conservación con la zonificación Forestal de Protección Especial de acuerdo a lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), donde se encuentra prohibido las construcciones para uso habitacional.
2. Asimismo dichas construcciones se encuentran dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan en una zonificación de Preservación Ecológica, en el cual se encuentra totalmente prohibido el uso habitacional. ----
3. Asimismo, el uso para "estacionamiento" en la zona ubicada en el en el Kilómetro 9 de la Carretera Picacho-Ajusco en la Delegación Tlalpan de esta Ciudad, se encuentra prohibido por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF) y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan. ----------
4. El desplante de las construcciones realizadas provocó la erosión del suelo, además de que se afectó la biodiversidad de la zona. ----------

El asentamiento antes mencionado no cuenta con un adecuado manejo de residuos sólidos ni de aguas residuales, lo que está provocando una contaminación en el suelo y a largo plazo a

los mantos acuíferos, además de provocar la proliferación de fauna nociva y brote de enfermedades infecciosas. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría considera que la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, deberá determinar, y ejecutar a la brevedad los procedimientos administrativos, medidas de seguridad y sanciones procedentes con respecto a las construcciones y la existencia de un "estacionamiento" en el asentamiento humano ubicado en el kilómetro 9 de la carretera federal Picacho-Ajusco por la violación al uso de suelo de conservación con categoría **FPE (Forestal de Protección Especial)** según el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y **PE (Preservación Ecológica)** según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, así como intensificar las acciones de vigilancia al Suelo de Conservación de dicha demarcación, debiendo informar a esta Entidad sobre los resultados de los mismos. ----------

SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal deberá coadyuvar con la Delegación Tlalpan en la inspección y vigilancia del Suelo de Conservación en la zona en comento, así como en la instrumentación de los procedimientos administrativos, medidas de seguridad y sanciones correspondientes por la violación al uso de suelo de conservación con categoría **FPE (Forestal de Protección Especial)** según el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y **PE (Preservación Ecológica)** según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Tlalpan, debiendo informar a esta Entidad sobre los resultados de los mismos. -------

TERCERO.- La Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal deberá, una vez realizadas las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, formular los programas y acciones necesarias tendientes a la restauración de los elementos naturales para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que fueron afectados negativamente por los asentamientos humanos, construcciones irregulares y la existencia de un "estacionamiento" en la zona objeto de la presente denuncia. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable en Tlalpan, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental y Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

c.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/LAML/JELN